

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00151-00.

Subsanado en debida forma el libelo introductorio, acorde con las directrices del auto que inadmitió, se dispone:

Primero: Se admite la demanda de adjudicación judicial de apoyos a las señoritas Juliana Isabel y Julieth Dayana Gómez Pinzón propuesta por María Eugenia Pinzón Valderrama.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo II, artículo 396 del Código General del Proceso.

Tercero: Se designa como curadora ad-litem de Juliana Isabel y Julieth Dayana Gómez Pinzón a la Dra. Nidia Marcela Vesga Fuentes, a quien se le comunicará por correo electrónico, de conformidad con el numeral 7° del canon 48 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo justificación.

Cuarto: Ordenase visita domiciliaria de la Asistente Social a fin de constatar las condiciones de las personas respecto de quien se impetran apoyos.

Quinto: Solicitar a la Defensoría del Pueblo la práctica de la valoración de apoyos (núm. 4° art. 396 C.G.P.), para lo cual deberá diligenciarse el formato correspondiente.

Sexto: Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público (numeral 2°, artículo 290 del CGP).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Jorge Leonardo Garcia Leon

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd88ca8ec6aa8117d7f3652db03d4193396852e411b9feb363693a5da9a4569**

Documento generado en 22/11/2023 04:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>